



En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los 12 días del mes de febrero de 2020, se reúnen HÉCTOR OMAR DI FEO, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, MARCELO ELBIO ROLDÁN, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO y RUBÉN OSCAR MAIDANA, SECRETARIO GREMIAL, en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, constituyendo domicilio en Rivadavia 444, San Isidro, provincia de Buenos Aires, por la representación gremial, y por la parte empresaria PATRICIO WEIDEMANN, en su carácter de PRESIDENTE, ENRIQUE SABBIONE, VICEPRESIDENTE, RICARDO FEHRMANN, SECRETARIO, EMILIO BRITOS, PROSECRETARIO y MARCELO TANABE, TESORERO, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, constituyendo domicilio en Castro Barros 86 piso 5 Depto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas en conjunto y en lo sucesivo denominadas "LAS PARTES".

**ANTECEDENTES:**



A. Las partes firmantes, ratifican y reconocen sus respectivas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de Jardinería, y luego de las tratativas mantenidas en conjunto, en el marco del Convenio 458/06.



B. En el mes de octubre de 2020 se ha firmado el acuerdo paritario que regirá dicho Convenio hasta el 30 de abril de 2021.



C. En esa oportunidad, se estableció que las Partes signatarias se reunirían a fines del mes de enero para analizar si eran necesarios ajustes adicionales conforme avanzaran las circunstancias económicas, cláusula tercera del mencionado acuerdo. Lo que ha ocurrido.



D. Las Partes han llegado a un acuerdo para otorgar un aumento complementario al pactado anteriormente.



E. Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL que hace su mayor esfuerzo a fines de arribar al presente acuerdo en atención a la necesidad de actualizar las escalas salariales de los trabajadores comprendidos por el CCT 458/06, así como también de preservar las fuentes de trabajo y mantener la paz social necesaria para el desarrollo

de la actividad y el cumplimiento de los servicios que son contratados por los clientes y que son esenciales para los mismos y para el medio ambiente.

**ACUERDO.**

Para ello las partes acuerdan cuanto sigue:

**PRIMERA:** Incorporar, a partir del 1 de abril de 2021 a los salarios básicos de convenio un incremento salarial consistente en el 10 % (diez por ciento) para todas las categorías comprendidas por el CCT 458/06, con excepción de la correspondiente a los "Auxiliares de Limpieza", cuyo incremento se pacta en un 2% adicional, totalizando un 12%. Dicho aumento absorberá cualquier incremento que se determine mediante acto administrativo o Decreto del Poder Ejecutivo y se aplica sobre la escala vigente al mes de abril de 2020. Para una mayor claridad de los incrementos consensuados, se agrega como parte integral del presente Convenio la Escala actualizada identificada como ANEXO I.

**SEGUNDA:** Las partes convienen que este acuerdo es de carácter anual, venciendo el mismo en fecha 30 de abril de 2021. El presente acuerdo paritario incluye y absorbe todo tipo de sumas remunerativas o no remunerativas que pudieran definirse a futuro mediante leyes, decretos y / o resoluciones dentro del lapso acordado.

**TERCERA:** Las Partes mantienen su compromiso de redoblar sus esfuerzos en pos de la correcta registración y categorización del empleo del sector en el ámbito de la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación (CIVA) dadas ciertas irregularidades detectadas y denunciadas.

**CUARTA:** Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, a los efectos de solicitar su homologación en los términos del art. 3 de la Ley 14250 y del Artículo 6 de la Ley 23546, que dice: "ARTICULO 6º.- Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO,

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación. La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada."

## ANEXO I

CCT 458/06

SUTJPVYFRA-SAP

Sueldos básicos a partir de 1 de ABRIL DE 2021

Categoría	Abril 2020	Octubre 2020	Enero 2021	Abril 2021
Auxiliar de Limpieza	\$ 24.007,50	\$ 28.809,00	\$ 31.689,90	\$ 34.570,80
Operario	\$ 29.396,62	\$ 34.688,01	\$ 37.627,67	\$ 40.567,34
Medio Oficial	\$ 31.793,64	\$ 37.516,50	\$ 40.695,86	\$ 43.875,22
Operario Maquinista	\$ 32.765,14	\$ 38.662,87	\$ 41.939,38	\$ 45.215,89
Oficial Tractorista	\$ 38.756,21	\$ 45.732,33	\$ 49.607,95	\$ 53.483,57
Oficial/Oficial Mecanico	\$ 38.185,84	\$ 45.059,29	\$ 48.877,88	\$ 52.696,46
Auxiliar At. Al Publico 4hs	\$ 21.347,40	\$ 25.189,93	\$ 27.324,67	\$ 29.459,41
Auxiliar At. Al Publico	\$ 29.396,62	\$ 34.688,01	\$ 37.627,67	\$ 40.567,34
Oficial Atención Al Publico	\$ 38.756,21	\$ 45.732,33	\$ 49.607,95	\$ 53.483,57
Administrativo de Comercializ.	\$ 34.293,01	\$ 40.465,75	\$ 43.895,05	\$ 47.324,35
Técnico	\$ 37.833,41	\$ 44.643,42	\$ 48.426,76	\$ 52.210,11
Capataz	\$ 44.275,75	\$ 52.245,39	\$ 56.672,96	\$ 61.100,54
Capataz General	\$ 51.059,95	\$ 60.250,74	\$ 65.356,74	\$ 70.462,73
Medio Oficial Mecanico	\$ 32.572,18	\$ 38.435,17	\$ 41.692,39	\$ 44.949,61
Chofer	\$ 33.118,34	\$ 39.079,64	\$ 42.391,48	\$ 45.703,31
Pañolero	\$ 31.793,64	\$ 37.516,50	\$ 40.695,86	\$ 43.875,22
Sereno	\$ 31.793,64	\$ 37.516,50	\$ 40.695,86	\$ 43.875,22
Encargado Administrativo	\$ 41.194,05	\$ 48.608,98	\$ 52.728,38	\$ 56.847,79
Auxiliar Administrativo	\$ 35.580,01	\$ 41.984,41	\$ 45.542,41	\$ 49.100,41
Auxiliar Administrativo 4hs.	\$ 21.347,65	\$ 25.190,23	\$ 27.324,99	\$ 29.459,76
Encargado Administrativo 4 Hs	\$ 24.632,71	\$ 29.066,60	\$ 31.529,87	\$ 33.993,14
Viaticos	\$ 441,72	\$ 521,23	\$ 565,40	\$ 609,57

VIÁTICOS DIARIOS

El viático aquí establecido se abonará por cada día efectivamente trabajado, correspondiendo el mismo monto diario establecido para todas las categorías existentes en este Convenio Colectivo de Trabajo. *El trabajador lo percibirá por día efectivamente trabajado*, (incluyendo en el cálculo los días sábados o cualquier otra jornada menor de 8 hs) y se liquidará por recibo de sueldo del mes al que corresponda la liquidación de

haberes. SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBE SER ABONADO A TODO TRABAJADOR COMPRENDIDO EN EL PRESENTE C.C.T., INDEPENDIENTEMENTE DE LA UBICACIÓN DE SU DOMICILIO PARTICULAR O SI ES TRASLADADO O NO EN VEHÍCULOS DE LA EMPRESA. No se pagará por días feriados, licencias, día del gremio o cualquier otro motivo, salvo que en esa jornada el empleado haya efectivamente trabajado.

Por ser este pago un viático diario para solventar los gastos de traslado, refrigerio o permanencia en el lugar de trabajo, no se realizarán aportes ni contribuciones por estos montos, salvo la retención establecida para el Servicio de sepelio y la contribución especial establecida en el párrafo siguiente:

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DESTINADA A LA OBRA SOCIAL DE JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA — RNOS 110107.

Se establece una contribución especial para la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina (RNOS 110107) equivalente al 5% de los viáticos no remunerativos de todo el personal comprendido en el CCT 458/06. La

mencionada contribución será abonada mediante el "SISTEMA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES" QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO: [www.sindicatojardineros.org](http://www.sindicatojardineros.org).

OTROS ADICIONALES VIGENTES:

ANTIGÜEDAD: El 1 % por cada año de servicio

PRESENTISMO: 10 % sobre el sueldo

CUOTA DE SOLIDARIDAD: Se establece para los beneficiarios del CCT 458/06 un aporte solidario equivalente al 2% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y/o a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de la legislación laboral, los convenios colectivos y acuerdos de partes, para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social a través de la asistencia en la escolaridad de los hijos de los beneficiarios del CCT, caja navideña y otros

beneficios sociales; el fomento del turismo y otros temas que contribuyan al acceso a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados al sindicato, compensaran este aporte con el pago de la cuota sindical.

**CUOTA SINDICAL:** 2 % sobre el sueldo al personal afiliado

**SERVICIO DE SEPELIO:** 1% sobre el sueldo.

**CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO CONVENCIONAL DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA:** 1% de las remuneraciones brutas mensuales.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY 23551, LOS EMPLEADORES ESTÁN OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE LA CUOTA SINDICAL o EL APOORTE SOLIDARIO y DEL SERVICIO DE SEPELIO, REALIZANDO LOS DEPÓSITOS CORRESPONDIENTES, MENSUALMENTE, **GENERANDO LOS COMPROBANTES DE PAGO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE APORTES Y CONTRIBUCIONES QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL SINDICATO: [www.sindicatojardineros.org](http://www.sindicatojardineros.org).**

En prueba de conformidad, se suscriben 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados

Parte Sindical



Parte empresaria

